

SEMINARIO DE DERECHO PÚBLICO: *EL DERECHO DE LAS CRISIS EN
ESPAÑA E ITALIA*

(Área de Derecho Administrativo)

PUBLIC LAW WORKSHOP: THE LAW OF CRISES IN SPAIN AND ITALY

(*Area of Administrative Law*)

ÁNGEL ORGAZ VALLE¹⁶

ENRIQUE HERNÁNDEZ-DIEZ¹⁷

El día 25 de noviembre de 2021 se celebró la segunda sesión del Seminario de Derecho Público, organizado por un equipo de profesores del Área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, sobre el Derecho de las crisis en España e Italia.

El evento tuvo lugar en la Sala de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad. La inauguración, a las 17h, corrió a cargo del Decano de la Facultad de Derecho, el Prof. Dr. Alfonso Cardenal Murillo, y del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura, y destacado experto en el Derecho de excepción, el Prof. Dr. Vicente Álvarez García.

A continuación, tuvieron lugar las distintas conferencias previstas. Tres ponencias magistrales de un relevante valor tanto en su contenido como en su exposición, de las que pudimos disfrutar todos los asistentes.

La primera conferencia tuvo por objeto la responsabilidad patrimonial derivada de las actuaciones administrativas adoptadas durante la pandemia, a cargo del Prof. Dr. Juan F. Mestre Delgado, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia. En síntesis, el profesor Mestre Delgado

16 Profesor del Área de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura.

17 Profesor del Área de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura.

realizó un interesante recorrido por los elementos que dan pie a la responsabilidad patrimonial en el contexto de la pandemia, y sus valoraciones sobre la posibilidad de exigir esta por los efectos económicos derivados de las medidas de intervención. Así, aunque cuantas más medidas de intervención se produzcan parezca posible intuir una mayor responsabilidad, expuso las razones que podrían justificar una reducción o eliminación de la responsabilidad del Estado por las consecuencias de la pandemia.

A continuación, la Prof. Dra. Sara Spuntarelli, Professoressa Ordinaria de la Universidad de Camerino (Italia), impartió una interesante ponencia bajo el título de “Amministrazione e giurisdizione in emergenza”. En particular, la profesora Spuntarelli expuso las reglas principales contenidas para la administración de las emergencias y el Código de Protección civil italiano, subrayando los límites a la declaración del estado de emergencia. Realizó, así mismo, una exposición del interesante contraste entre el sistema del Código y la arquitectura del sistema de Decretos del Presidente del Consejo de Ministros durante la pandemia, así como sobre el control jurisdiccional de los jueces administrativos sobre el ejercicio del poder de emergencia, en torno al Green Pass, la obligación de vacunación del personal sanitario, el derecho de acceso y la transparencia sobre las decisiones y las justificaciones de las decisiones adoptadas y la naturaleza de los Decretos del Presidente del Consejo como actos administrativos de necesidad.

La última intervención correspondió al Prof. Dr. Miguel A. Presno Linera, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, con una exposición sobre los grupos vulnerables en el contexto de los estados de crisis. En primer término, aclaró el significado y alcance de la vulnerabilidad. Aclaró que se trata de un concepto relacional, en el que se conjugan factores históricos, sociales e institucionales; también definido por la particularidad, dando lugar a que la pertenencia de algunas personas a ciertos grupos les hace ser más vulnerables que otras personas; y que ello implica un daño o estigmatización, especialmente en un contexto de discriminación. Como consecuencia de la construcción del concepto de vulnerabilidad, se produce una exigencia de mayor igualdad material (mediante la participación, la remoción de obstáculos, la redistri-

bución y el reconocimiento y respeto de la diferencia). Fruto de esta exigencia surgen las obligaciones de hacer para los Estados: para evitar que se perpetúen discriminaciones del pasado, para mejorar las circunstancias sociales y para mejorar las circunstancias económicas. Esta concepción de la vulnerabilidad, en suma, disminuye el margen de apreciación de los Estados en los casos en los que pueda haber discriminación: primero, deberán acreditar poderosas razones para introducir limitaciones o diferenciaciones de trato para los grupos vulnerables respecto del resto; y, segundo, ciertos tratos diferenciados son sospechosos de por sí cuando afectan a grupos históricamente discriminados. La Constitución española presupone que existe esta vulnerabilidad para ciertos grupos, aunque no aluda a ella expresamente, cuando recoge las reglas del propio artículo 1.1, 9.2, 49 o 50, entre otros, o en el mismo Preámbulo.

Dadas estas claves generales, el profesor Presno Linera mostró cómo las primeras disposiciones adoptadas frente a la pandemia ya contemplaban la vulnerabilidad de ciertas personas (con discapacidad, menores, mayores u otras causas) como justificación de las excepciones a las limitaciones dadas para la circulación por las vías o espacios de uso público. La complejidad de la situación y la proliferación de disposiciones dio pie, como compartió el profesor, a la creación de un Código electrónico por parte de la Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado, que consolidara las distintas normas estatales y autonómicas para colectivos vulnerables en el contexto de la covid-19. A continuación, el profesor Presno Linera se detuvo en un caso concreto de ordenación en parte justificada por la emergencia social suscitada por la pandemia: la promulgación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. En este sentido, se detuvo a precisar el análisis de vulnerabilidad y trato desigual injustificado que esta disposición contenía en relación con las personas jóvenes, menores de treinta y de veintitrés años. En este sentido, se remitió a lo ya expuesto en el informe elaborado junto al profesor Hernández Diez y al investigador Ferrández de Céspedes, a petición del Consejo de la Juventud de España. Finalmente, prestó también atención a la particular situación vivida tanto en las residencias de personas mayores como en los triajes hospitalarios. A este respecto, destacó que, en teoría, la edad no ha sido, durante la pandemia, un criterio excluyente en orden a la protección de la salud (y no podría serlo, porque

lo contrario vulneraría la Constitución y la legislación sanitaria). Pero apuntó, en todo caso, a que no ha quedado aún claro si, efectivamente, ese mandato teórico ha tenido el debido correlato práctico en las residencias sociosanitarias.

Tras las tres sugerentes conferencias se celebró un participativo debate entre los intervinientes y asistentes (más de veinte personas, entre profesionales juristas del sector público y profesores de Derecho público de diversas instituciones educativas, así como magistrados del orden contencioso-administrativo con sede en el territorio extremeño), del que pudo extraerse interesantes conclusiones.

Sin duda alguna, este tipo de seminarios suponen un espacio propicio para la reflexión y el debate jurídico, que favorecen la generación de sinergias entre diversas instituciones y que redundan de forma positiva en la formación docente, pero también en la transferencia de conocimiento al estudiantado y a otros sectores de la sociedad.